

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA UNIDAD DE PESQUERIA QUE SEÑALA

Decreto Núm. 684.- Santiago, 27 de noviembre de 2000.- Visto: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R.Pesq) N° 51 de fecha 8 de septiembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord./N° 79, de fecha 31 de octubre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/N° 076, de fecha 26 de septiembre de 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta CNP N° 50, de fecha 10 de noviembre de 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 683 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos;

Que la pesquería de la especie Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) ha alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones;

Que el artículo 24 del DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca; Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes han aprobado la medida de administración antes señalada;

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndese la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) individualizada en el DS N°683 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.